



Acuerdo No. 002
Julio 26 de 2023

Por medio de la cual se aprueba y crea la Política de Propiedad Intelectual e Inteligencia Artificial (IA) de la Universidad de Manizales

El Consejo Superior de la Universidad de Manizales, en uso de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que la Propiedad Intelectual es una rama del derecho que sirve de sustento para la realización de actividades de investigación e innovación en un marco de seguridad jurídica, en tanto permite determinar la titularidad de las creaciones propias de la Institución y de las organizaciones que con ella interactúan.

Que las instituciones educativas tienen responsabilidad social, científica y moral, y deben velar por el buen uso de las herramientas que surgen día a día con el avance de la tecnología.

Que la Universidad de Manizales, como institución generadora de conocimiento y de cultura debe afrontar, mediante la investigación, la técnica y la ciencia, los desafíos que impone el mundo moderno para garantizar que las tecnologías emergentes beneficien a la humanidad, y la presente política es de gran importancia para determinar qué puede convertirse en activo intelectual de la Institución, y dicta los lineamientos sobre su evaluación, protección y gestión como un ciclo que promueve la investigación científica.

Que el desarrollo adecuado y la aplicación de herramientas de inteligencia artificial en el marco de la Propiedad Intelectual permite a la Universidad continuar el fortalecimiento en el uso de las nuevas tecnologías y los modelos de negocio disruptivos, con el propósito de fomentar prácticas innovadoras en la organización y promover entornos con una "cultura innovadora".

Que por la anterior se hace necesario establecer una política sobre Propiedad Intelectual e Inteligencia Artificial, la cual permita la transferencia de tecnología, los intercambios culturales, sociales y científicos y fomente el desarrollo sostenible bajo los principios de solidaridad, pluralidad, equidad y justicia social según las condiciones y las necesidades actuales de la Institución y la Nación.

Que el Consejo Superior en sesión del 26 de julio de 2023, consideró viable aprobar y crear la Política de Propiedad Intelectual e Inteligencia Artificial (IA) de la Universidad de Manizales, por lo tanto;

caj



ACUERDA

Artículo 1: Estructura conceptual Universidad de Manizales. El modelo teórico de la Universidad de Manizales se sustenta en cuatro procesos: la docencia, la proyección social, la investigación y la gestión. Estos procesos coevolucionan de forma sincrónica y diacrónica, donde la docencia enriquece la investigación tejiendo vínculos de complementariedad entre todos los procesos constituyentes de la Institución. Los cuatro procesos deben asegurar la posibilidad de transformación del currículo y las didácticas en el nuevo escenario educativo actual, cambios que estén a tono con las realidades, con los conocimientos de frontera, con la capacidad de ligar la teoría y la práctica, para responder a las necesidades de la sociedad, la nación, el territorio, la región.

La Universidad de Manizales, desde los principios de la solidaridad, la pluralidad, la equidad y la justicia social, despliega su acción educativa y cultural articulando los procesos de formación de profesionales críticos, creativos y comprometidos con el país; construcción de conocimiento válido y pertinente; e interacción con el entorno orientada a la promoción del desarrollo humano y social.

Artículo 2: Objeto. La presente política tiene por objeto establecer las directrices en el campo de la producción de la Propiedad Intelectual y las relaciones que se deriven de estas en la Universidad de Manizales con sus docentes, estudiantes, egresados, personal administrativo y demás personas que se vinculen a su servicio, en el marco de la Ley del Derecho de Autor (Ley 23 de 1982 y la Decisión Andina 351 de 1993) y el Régimen Común sobre Propiedad Industrial (Decisión 486 del 2000).

Además de regular el manejo en materia de la Inteligencia Artificial (IA) en la Universidad de Manizales, en relación con los estudiantes, profesores, graduados, personal administrativo, y demás entes vinculados a la institución.

Artículo 3: Campo de aplicación. Este reglamento se aplica en la Universidad de Manizales en todas aquellas actividades académicas, laborales o contractuales, y en las enmarcadas en las funciones misionales (Docencia, Investigación, Proyección y Gestión), que tengan por objeto la creación intelectual y en los campos del derecho de autor, derechos conexos, la propiedad industrial, y las tecnologías emergentes.

CAPITULO PRIMERO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 4: Propiedad Intelectual (PI). La Propiedad Intelectual se relaciona con las creaciones de la mente, como las invenciones, las obras literarias y artísticas, y los símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio. (OMPI). Es toda creación

caq



intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma. (Decisión 351 de 1993).

Parágrafo. En la producción de obras, y en sus diferentes formatos, según las regulaciones actuales, el autor es una persona física (humana) que a través de su conocimiento y respaldado por fuentes y referencias científicas elabora material académico propio, respetando la Propiedad Intelectual y los derechos de autor.

Artículo 5: Obra. Es un bien que constituye creaciones originales reflejo de la inteligencia y la sensibilidad humana que pueden percibir la sociedad mediante su materialización en un soporte determinado. Según la Decisión Andina 351 de 1993 una obra es “Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma”.

Artículo 6: Derechos de la Universidad. La Universidad será titular de los derechos patrimoniales de autor, derechos de propiedad industrial, la obtención de variedades vegetales, campos fronterizos en cualquiera de sus modalidades resultantes de las obras, trabajos de investigación y desarrollos llevados a cabo por los directivos, investigadores, docentes, funcionarios administrativos, estudiantes o terceros, en los siguientes casos:

- (i) Cuando se creen por cuenta y riesgo, iniciativa, dirección y coordinación de la Universidad.
- (ii) En desarrollo de cualquier obligación legal o contractual.
- (iii) En el caso de los docentes, cuando se trate de creaciones realizadas en el marco sus actividades de docencia, investigación y proyección.
- (iv) En el caso de los estudiantes, cuando la obra haya sido realizada en el marco de actividades operativas, instrumentales y recolección de información, bajo la directriz de la Universidad y por su cuenta y riesgo.
- (v) Cuando se le hayan cedido los derechos por voluntad del autor.
- (vi) Cuando la Universidad haya aportado recursos en dinero o especie para desarrollar la obra.
- (vii) Cuando las obras y producciones realizadas estén comprendidas dentro de las obligaciones laborales, o cuando hayan sido contratados específicamente para desarrollarlas.
- (viii) Cuando sea producida en los programas de pregrados, especialización, maestría, doctorado, postdoctorado, por docentes, asistentes de investigación, estudiantes de los semilleros de investigación en cumplimiento de sus compromisos.
- (ix) Cuando los derechos le sean cedidos de manera total o parcial mediante escritura pública, o documento privado, debiéndose obtener el respectivo registro sobre la transferencia.
- (x) Cuando haya sido adquirida mediante sucesión o legado por causa de muerte, debiendo la Universidad obtener el registro sobre la transferencia.

Parágrafo primero. A efectos de dar cumplimiento de esta disposición, los autores, inventores o personas jurídicas estarán obligados a ceder los derechos patrimoniales a la



Universidad y prestar colaboración para suscribir los documentos y adelantar los trámites a los que haya lugar.

Parágrafo segundo. En el caso contemplado en el literal vi) y se trate de creaciones en las que otras personas naturales o jurídicas han realizado también aportaciones, la Universidad negociará los porcentajes correspondientes a la participación en los derechos de Propiedad Intelectual para lo cual deberá suscribir el respectivo convenio donde se determine la titularidad de los derechos.

Parágrafo tercero. En el caso de que la obra o invención haya contado con financiación o aportaciones de la Universidad, el autor, inventor o persona jurídica podrá pedir que se cedan los derechos de Propiedad Intelectual a efectos de desarrollar proyectos de emprendimiento, caso en el cual se podrá negociar un porcentaje de la explotación a favor de la Universidad.

Parágrafo cuarto. Cuando una creación, invención o innovación surja de manera colectiva dentro de un contrato laboral o de prestación de servicios, en las cuales no sea posible identificar el aporte individual de cada uno de los intervinientes, se entenderá que el titular de la Propiedad Intelectual será la Universidad de Manizales.

Parágrafo quinto. La Universidad de Manizales en uso de los Derechos Patrimoniales podrá:

- a) Reproducir las obras y/o autorizar su reproducción.
- b) Realizar o autorizar adaptaciones, arreglos, transformaciones, traducciones de las obras, no obstante, con respeto a los derechos morales de los autores.
- c) Comunicar o autorizar la comunicación de las obras al público por cualquier medio conocido o por conocer.

Artículo 7: Derechos de los autores o inventores. Los derechos de Propiedad Intelectual pertenecerán a sus autores o inventores cuando:

- (i) No hayan recibido apoyo financiero de la Universidad con relación a la obra o creación.
- (ii) Hayan sido llevados a cabo por su cuenta y riesgo o de un tercero ajeno a la Universidad, o se hayan realizado en su tiempo libre y por fuera de las actividades de ejecución de tareas o labores en el marco de la vinculación con la Universidad.
- (iii) Se trate de conferencias, grabaciones en video, de un tema específico, y hayan sido estructuradas y diseñadas sin encargo de la Universidad.

Artículo 8: Derechos de los estudiantes. Los estudiantes serán titulares de los derechos patrimoniales sobre las obras creadas en el marco de actividades académicas como trabajos de grado, tesis y proyectos académicos cuando:

@ag



- i) Se hayan realizado por su cuenta y riesgo sin ningún tipo de vinculación laboral o contractual con la Universidad.
- ii) Hayan sido desarrolladas en el marco de proyectos en los que la Universidad no haya tenido ningún tipo de participación.
- iii) Hayan sido desarrolladas con financiación 100% externa a la Universidad o con aportes propios.
- iv) Hayan sido desarrolladas en el marco de proyectos de investigación o de cualquier otra naturaleza no adscritos a la Universidad.
- v) No hayan contado con financiación ni aportaciones por parte de la Universidad.

Parágrafo primero. Los estudiantes serán titulares de los derechos de Propiedad Intelectual cuando la dirección de sus actividades académicas se haya realizado por personal externo a la Universidad sin ningún tipo de vinculación o remuneración por parte de ésta, o cuando habiéndose dirigido por un docente de la Universidad su papel haya sido la aportación de directrices, revisión y guía sin materialización de una obra. En este último caso y presentándose una materialización de una obra por parte del docente, será coautor de los derechos de autor correspondiéndole a la Universidad los derechos patrimoniales que ostente el mismo siempre que se encuentre en los supuestos contemplados en el artículo precedente.

Parágrafo segundo. El autor o inventor podrá, libre y espontáneamente, cuando lo considere conveniente, ceder los derechos patrimoniales a la Universidad, a título oneroso o gratuito. La titularidad establecida en el presente capítulo se aplicará sin menoscabo de la existencia de un contrato suscrito entre la Universidad y el financiador o un tercero.

Artículo 9: Divulgación. Los directivos, investigadores, docentes, funcionarios, administrativos, estudiantes y/o terceros tendrán la obligación de tratar con carácter confidencial la información a la que acceden en el marco de su vinculación, cualquiera que sea su naturaleza, con la Universidad, y asumirán la responsabilidad de toda divulgación de una obra en la cual la Universidad por sí misma o en cotitularidad con un financiador y/o un tercero tengan derecho.

Tratándose de Propiedad Intelectual especialmente en los resultados (artículos, publicaciones, ponencias, reseñas bibliográficas, notas de prensa, abstracts, exhibición de carteles o diapositivas con esquemas o diagramas, tesis, conferencias, etc.), relacionados con invenciones o modelos de utilidad, diseños industriales, trazados de circuitos integrados, derechos de obtentor de variedad vegetal, campos fronterizos u otras creaciones susceptibles de protección, el autor o inventor deberá informar los resultados a la dirección de investigaciones quien tendrá un término de tres (3) meses, contados a partir del momento en que se comunique la obra o invención, para otorgar la autorización de publicación, esto con el fin de evitar la revelación prematura de información que amerite ser protegida.

caj



Artículo 10: Publicación de tesis o trabajos de grado. Como regla general y por razones de divulgación y apropiación social del conocimiento, los productos académicos resultados de trabajos de grado y tesis presentados para optar por un título otorgado por la Universidad serán publicadas en un repositorio que a tal efecto designe la Universidad, para lo cual los autores o inventores deberán suscribir una licencia de uso para fines académicos gratuita, por el tiempo de duración de los derechos y no exclusiva. En el caso de que se requiera salvaguardar la confidencialidad, el autor o inventor deberá manifestarlo a la Universidad en el momento de la entrega del trabajo o tesis en el repositorio de la biblioteca, y en ese supuesto, la Universidad guardará la obra o creación en su propio archivo sin que se dé a conocer al público.

Parágrafo. En el repositorio designado por la Universidad se incluirán además de tesis o trabajos de grado, los documentos a que hace referencia el Acuerdo Nro. 001 del 03 de octubre de 2012, por el cual se crea y reglamenta el Repositorio Digital Institucional de la Universidad de Manizales.

Artículo 11: Información confidencial suministrada a terceros. De acuerdo a la Política Institucional de tratamiento y protección de datos, solo se podrá revelar información confidencial a terceros, previa autorización por parte del titular de la información, en cumplimiento de una orden judicial o de autoridad competente conforme a los parámetros establecidos por la ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, o cuando previamente se suscriba un acuerdo de confidencialidad. De la misma forma, en el acuerdo de confidencialidad el tercero deberá obligarse de forma expresa a no utilizar la información suministrada para ningún propósito comercial, industrial o para cualquier otro que no sea el que da origen a la revelación de la información.

Artículo 12: Información confidencial suministrada a la Universidad. Toda información confidencial suministrada por las personas naturales o jurídicas a la Universidad, se sujetará a los términos o condiciones establecidos en el respectivo contrato o convenio y en la Ley 1581 de 2012 y en el Decreto 1377 de 2013.

Cuando el suministro de la información a un miembro de la Universidad se encuentre condicionado a la suscripción de un acuerdo de confidencialidad, este deberá notificar tal exigencia a la Universidad, quien aprobará su elaboración y suscripción.

Artículo 13: Protección de la Propiedad Intelectual. La Universidad, cuando lo estime conveniente, podrá registrar las obras o invenciones con el fin de obtener su protección jurídica y adelantar procesos de explotación en un marco de seguridad jurídica.

Artículo 14: Derecho de no protección. La Universidad como titular de los derechos de Propiedad Intelectual podrá tomar la decisión de no proteger ni comercializar una creación intelectual, no obstante, cuando esto ocurra, el autor o inventor por su propia cuenta y previa autorización por escrito de la Universidad podrá iniciar la solicitud de protección o comercialización, acordando por escrito el reconocimiento de un porcentaje de participación económica en la comercialización o explotación a la Universidad.

caj



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

Artículo 15: Explotación de la Propiedad Intelectual. La Universidad tendrá la facultad de realizar transferencia tecnológica y de conocimiento mediante la explotación de la Propiedad Intelectual que sea de su titularidad, así como los resultados de investigación y conocimiento que se generen en el marco de las actividades de docencia, investigación y proyección, para lo cual podrá celebrar contratos con terceros, como los referidos a continuación a título enunciativo y no taxativo:

1. Otorgamiento de licencias o autorizaciones de uso.
2. Contratos de venta, distribución o comercialización.
3. Cesión total o parcial de los derechos de Propiedad Intelectual de los que es titular.
4. Participación o creación en empresas de base tecnológica bajo cualquier modalidad permitida por la ley.

Parágrafo primero. La explotación de obras o invenciones deberá constar en contratos suscritos entre la Universidad y terceros. En el caso en que en el contrato inicial no se hubieren estipulado condiciones específicas de negociación comercialización, participación y/o demás aspectos relevantes relacionados con la Propiedad Intelectual generada, se podrá suscribir en cualquier momento un acuerdo entre las partes interesadas, en el cual se regulen estos asuntos.

Parágrafo segundo. La Universidad podrá realizar explotación de la Propiedad Intelectual en la modalidad de Spin Off o empresas de base tecnológica en las cuales podrán participar docentes y para lo cual se deberá negociar previamente con la Universidad el tiempo destinado y la modalidad de participación para tal fin. La Universidad podrá autorizar el uso de recursos al Spin Off por un tiempo determinado y de acuerdo a las condiciones que se establezcan con la misma.

Parágrafo tercero. Cuando un autor decida de forma libre y espontánea ceder en todo o en parte los derechos patrimoniales de Propiedad Intelectual a la Universidad, ésta podrá negociar la vía de explotación y porcentaje de participación sobre la obra o invención.

Artículo 16: Producción para la modalidad virtual. Los instrumentos que se produzcan para los cursos virtuales orientados por la Universidad de Manizales, como creaciones sonoras y audiovisuales, escritos, gráficos, planos, imágenes, fotografías, croquis, dibujos, tablas y cuadros expresados por cualquier forma o medio conocido o por conocer, tendrán como titular de los derechos patrimoniales de autor a la Institución.

Parágrafo primero. La creación de contenidos para cursos virtuales deberá respetar las normas de Propiedad Intelectual, en el caso de alguna infracción identificada por docentes, contratistas, estudiantes, directivos, o administrativos, la Universidad podrá tomar las acciones disciplinarias, administrativas y judiciales a que haya lugar.

Parágrafo segundo. Todos los documentos que se recomienden acceder a la comunidad universitaria, como material de apoyo, deberán ser calificados previamente como una excepción al derecho de autor, de uso público o en caso contrario, deberán contar con la

eg



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

autorización previa y expresa de su titular. Se debe entender que el directivo, docente, estudiante, funcionario administrativo, o investigador de la Universidad que recomienda o cita el acceso a este material, cuenta con las autorizaciones de los respectivos titulares, de no ser así, responderá a título personal, sin comprometer a la Universidad por las infracciones a que hubiere lugar.

Artículo 17: La Universidad podrá reconocer a los sujetos que se mencionan a continuación, una participación en los ingresos que se llegaren a generar como consecuencia de la transferencia tecnológica y de conocimiento, cuando los derechos patrimoniales le correspondan a esta en todo o en parte.

La base para el cálculo de la participación, denominado ingreso distribuible, corresponderá a los ingresos brutos recibidos por la Universidad menos los costos y gastos necesarios para la protección y mantenimiento de la Propiedad Intelectual, así como la administración y comercialización de las obras o invenciones sujetas a transferencia.

Artículo 18: Sujetos y participación. La Universidad distribuirá un porcentaje a los directivos, docentes, estudiantes, trabajadores administrativos, o investigadores que tengan la calidad de autores o inventores y/o el grupo de investigación al que se encuentren adscritos, por la explotación de obras o invenciones de su autoría conforme a la siguiente tabla:

- | | |
|--------------------------------------|---------------|
| • Autor(es) o inventor(es) | HASTA EL 35% |
| • Grupo de investigación (si aplica) | HASTA EL 15% |
| • Universidad | MÍNIMO EL 51% |

Parágrafo primero. No obstante, en casos excepcionales y a criterio del comité se podrá señalar otro porcentaje para la Universidad, autor (es) o inventor (es), Grupo de investigación (si aplica).

En caso de no aplicar el porcentaje a un grupo de investigación, se trasladaría el porcentaje a la Universidad de Manizales.

Parágrafo segundo. Los porcentajes enunciados anteriormente podrán ser modificados por el Consejo Superior, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual.

Artículo 19: Condiciones para el pago de incentivos. El reconocimiento de los incentivos aquí establecidos se realizará teniendo en cuenta, que toda obra realizada debe cumplir con los requisitos de originalidad, rigor, impacto, pertinencia y relevancia, y conforme a las normas legales aplicables y en especial las de carácter tributario y fiscal.

Lo preceptuado en el presente capítulo no aplicará en el caso de tratarse de obras por encargo, cuya remuneración se realizará conforme a lo estipulado en el respectivo contrato.

caj



Asimismo, a los profesores de dedicación de tiempo completo, medio tiempo y catedráticos, la Universidad reconocerá como factor salarial puntos por producción académica, conforme a lo establecido en la Convención Colectiva del Trabajo.

Artículo 20: Deberes de los autores e inventores. Todo lo que tenga que ver con las creaciones intelectuales respecto a los derechos de autor o propiedad industrial cuyos derechos patrimoniales pertenecen en todo o en parte a la Universidad, corresponde a los docentes, estudiantes, investigadores, directivos o funcionarios administrativos de la institución, acogerse a los siguientes deberes:

- (i) Notificar la invención, creación o producción a la Universidad, para lo cual deberá enviar un reporte anual de producción intelectual trámite que deberá surtirse a través del Comité de Propiedad Intelectual. Cuando no se notifique, la Universidad podrá tomar la decisión de no otorgar el reconocimiento económico que le correspondería como autor o inventor.
- (ii) Guardar la confidencialidad hasta que se solicite la patente u otro título de Propiedad Intelectual o industrial; es decir, se prohíbe su divulgación.
- (iii) Abstenerse de realizar cualquier actuación en detrimento de estos derechos.
- (iv) Acompañar a la Universidad de Manizales en el proceso de protección, desarrollo y comercialización de la innovación, creación o producción.
- (v) Informar a la Universidad de manera oportuna al momento de su ingreso las invenciones de las que sea titular o que se encuentre llevando a cabo.
- (vi) Mantener indemne a la Universidad frente a terceros reclamantes por violación a derechos de Propiedad Intelectual en que pudiese incurrir el autor o inventor.
- (vii) Acogerse a las normas nacionales e institucionales relacionadas con Propiedad Intelectual.

Artículo 21: Deberes de la Institución. A la Universidad de Manizales le corresponde cumplir con los siguientes deberes:

- (i) Reconocer los derechos morales que le corresponden a los autores o inventores respecto a sus obras o creaciones.
- (ii) Dar participación económica a los autores y a los inventores, en los beneficios producto de la explotación comercial, cuando aplique.
- (iii) Proteger los resultados de la actividad investigadora, salvaguardando los principios de interés general.
- (iv) Crear los mecanismos que permitan el aprovechamiento de los resultados de las investigaciones que puedan ser transferidos a los sectores social y productivo.



(v) Incluir en los contratos laborales y contratos de prestación de servicios una cláusula que indique “Corresponden a la Universidad de Manizales los derechos patrimoniales de todas las obras y producciones realizadas en desarrollo del presente contrato”.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 22: Inteligencia Artificial. “La inteligencia artificial se entiende como un campo de la informática dedicado a resolver problemas cognitivos comúnmente asociados con la inteligencia humana o seres inteligentes, entendidos como aquellos que pueden adaptarse a situaciones cambiantes. Su base es el desarrollo de sistemas informáticos, la disponibilidad de datos y los algoritmos” (CONPES 3975).

Parágrafo. Para la Universidad de Manizales se definirá como Inteligencia Artificial (IA) la tecnología que combina algoritmos y que, a través del aprendizaje autónomo reúne datos existentes (Big Data), relaciona, analiza y genera información en diferentes formatos. Teniendo en cuenta lo anterior, se entiende que es una herramienta que sirve como apoyo para diferentes disciplinas, siempre que esta sea supervisada, validada y verificada de manera ética y responsable por humanos.

Artículo 23: Principio de la buena fe. La autoría, en cualquier producción intelectual que se presente a la Universidad, será aceptada considerando que el autor actuando de buena fe no ha transgredido derechos de Propiedad Intelectual e industrial, patentes, secretos comerciales, leyes o regulaciones similares. Si en algún momento se prueba lo contrario, el infractor deberá asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que cause y afrontar las acciones legales que procedan. **Parágrafo primero.** En el caso de uso de herramientas de Inteligencia Artificial en cualquiera de las actividades cobijadas por este reglamento, el (los) AUTOR(ES) está(n) obligado(s) a verificar la veracidad del contenido y la no infracción de la propiedad intelectual, así como a señalar expresamente qué parte de la creación intelectual no es de su autoría. En todo caso, el(los) AUTOR(ES) responderán por cualquier reclamo que en materia de derechos de propiedad intelectual se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a la institución.

Parágrafo segundo. Se prohíben el uso de aplicaciones que la Universidad considere puedan representar amenazas potenciales para la institución y la sociedad. Estas aplicaciones pueden ser consultadas en la página web <https://umanizales.edu.co/ia>.

Artículo 24: Declaración legal. Toda obra de producción intelectual que se presente a la Universidad sea a título gratuito u obra por encargo, el(los) autor(es) declarará(n) que es(son) el(los) único(s) autor(es) de la obra y, en consecuencia, la institución puede disponer de ellos sin ningún tipo de limitación.

@caj



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

Artículo 25: Prevalencia. En caso de conflicto de este reglamento con otras normas expedidas por la Universidad y/o los marcos normativos reguladores nacionales e internacionales, se aplicarán las reglas generales de interpretación del derecho.

Artículo 26: Integración. Los casos que por cualquier razón no estén considerados en este acuerdo se resolverán teniendo en cuenta la legislación y la normatividad que regulen asuntos de esta índole y las que lleguen a regir para el tema. Los conflictos de interés que pudiesen plantearse sobre Propiedad Intelectual deberán ser dirimidos por el Rector, según el concepto que al respecto emita la Secretaría General o cualquier organismo de la Universidad que sea competente para ello.

Artículo 27: Responsabilidad. Se consideran documentos o publicaciones oficiales de la Universidad de Manizales aquellos que sean avalados por las autoridades en las cuales se delegue esta potestad. Las ideas expresadas en las obras en cualquier formato e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

Parágrafo. En caso de que la Universidad, a través de cualquiera de sus autoridades, descubra infracciones a la Propiedad Intelectual podrá solicitar al(los) AUTOR(ES) la reconstrucción de la obra sin que ello conlleve una remuneración económica.

Artículo 28: Obligaciones de transparencia. En todos los casos, el(los) AUTOR(ES) informará(n) a través del formato establecido por la Universidad el uso de la IA y garantiza que la obra no ha transgredido derechos de Propiedad Intelectual, derechos humanos y el cuidado del medio ambiente.

Parágrafo. Si las herramientas que se utilicen u obras que se presenten a la Universidad no son amigables con el medio ambiente de acuerdo con los términos y condiciones del servicio, como principio de reparación se negará su uso por parte de la Universidad

Artículo 29: Transparencia y explicación. Se debe brindar información de fácil acceso, suficiente y comprensible sobre las herramientas de Inteligencia Artificial (IA) utilizadas para la producción de una obra, enunciando los mecanismos de evaluación contemplados para garantizar la veracidad de la información generada por dicha herramienta.

Artículo 30: Confidencialidad y privacidad. Las herramientas de Inteligencia Artificial (IA) utilizadas para la producción de obras no deben transgredir los derechos de autor, los derechos conexos y la propiedad industrial, ni comprometer la confidencialidad de la información generada, así como la privacidad y el respeto por la intimidad, la dignidad, la autonomía y la capacidad de actuar de los seres humanos, a través del uso de datos suministrados o almacenados previamente sin consentimiento o autorización de acuerdo a las políticas de protección de datos personales y los marcos jurídicos nacionales e internacionales, cuando estos no sean datos públicos.

@aj



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

Artículo 31: No discriminación. Las herramientas de Inteligencia Artificial (IA) utilizadas para la producción de obras deben generar resultados que no estén limitados a grupos específicos de: sexo, raza, origen étnico, religión, discapacidad, edad u orientación sexual; además, contemplar enfoques de neutralidad de género.

Artículo 32: Evaluación y selección de herramientas de IA. La selección de herramientas de Inteligencia Artificial (IA) para la producción de obras debe estar basada en una evaluación rigurosa de las diferentes posibilidades existentes en el mercado, a partir de las condiciones propias de la obra considerando la tangibilidad, la precisión, el margen de error, la duplicidad, la legitimidad, los falsos positivos y el nivel de alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la información generada como variables decisorias, facilitando en sus diseños la posibilidad de intervención humana. En todo caso, los contenidos generados a través de herramientas de IA serán revisados por el (los) AUTOR(ES) para garantizar el cumplimiento de estos principios. **Parágrafo primero.** La selección de herramientas basadas en modelos que cuenten con respaldo investigativo y detallen los métodos elegidos y probados para alcanzar los resultados obtenidos. Además, que se hayan establecido mecanismos de aplicación estrictos y medidas correctivas, a fin de asegurar que los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho son respetados en el mundo digital y en el mundo físico.

Parágrafo segundo. Los procesos automatizados en los que se empleen herramientas de Inteligencia Artificial (IA) no deben contener limitaciones de transparencia y/o trazabilidad que impidan su verificación objetiva mediante procesos de auditoría.

Artículo 33: Producción provista de derechos de autor. Las obras producidas haciendo uso de herramientas de Inteligencia Artificial (IA) deben asegurar que la participación humana es considerablemente mayor en aras de garantizar su originalidad, su protección jurídica y su uso sin ningún tipo de limitación por parte de la Universidad.

Parágrafo primero. El desarrollo de contenido generados mediante herramientas de Inteligencia Artificial no podrá superar el 30% del total de la obra. Además, señalar y/o referenciar la fuente correspondiente a la herramienta de Inteligencia Artificial (IA) utilizada, teniendo en cuenta el manual de estilo vigente.

Parágrafo segundo. Se permite el uso de Inteligencia Artificial (IA) para la transformación de las obras en diferentes formatos, siguiendo los mismos criterios aplicables a la creación de obras señalados en este reglamento

Parágrafo tercero. Ninguno de los procesos relacionados con el uso de herramientas de Inteligencia Artificial (IA) podrá ir más allá de lo necesario para lograr propósitos u objetivos legítimos.

Artículo 34: Formación. Se adoptarán medidas que faciliten el uso responsable de las herramientas de Inteligencia Artificial, proporcionando información sobre su funcionamiento, potencialidades y consecuencias derivadas de su utilización.

@ag



CAPITULO TERCERO DE LA VINCULACIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN TESIS, TRABAJO DE GRADO U OTRO

Artículo 35: Acta de Compromiso. Para la vinculación de docentes, administrativos y estudiantes a los proyectos de investigación que desarrolle la Universidad de Manizales, se debe firmar la Acta de compromiso. Documento de carácter obligatorio, suscrito por todos los integrantes de un grupo que desarrolle un proyecto de investigación, tesis, trabajo de grado u otro que conduzca a la producción de una obra artística, científica, tecnológica o literaria, incluidos los programas de computador, las bases de datos, en el cual se expresan los acuerdos o decisiones respecto del proyecto. Si el trabajo de grado o de tesis no contempla en su diseño o ejecución la financiación o utilización de recursos de la Universidad, no se requerirá la suscripción del acta. Lo anterior en el marco de lo establecido en la presente política frente a la Inteligencia Artificial.

Parágrafo primero. El Acta de Compromiso será el medio por el cual un directivo, docente, investigador, estudiante, trabajador administrativo, se considera vinculado al proyecto de investigación.

Parágrafo segundo. El acta deberá estipular, por lo menos, los siguientes aspectos:

1. Facultad o Programa que presenta el proyecto.
2. Fecha.
3. Título del proyecto.
4. Contrato o convenio: si el proyecto se desarrolla en cumplimiento de un contrato o convenio.
5. Nombre del convenio o contrato, si aplica.
6. Objeto.
7. Objetivos específicos.
8. Duración.
9. Productos esperados del trabajo intelectual.
10. Nombre y tipo de participación de los integrantes.
11. Vinculación que tiene con la Universidad.
12. Acuerdo de Confidencialidad establecido por la Universidad.
13. Derechos de Propiedad Intelectual.
14. Causales de retiro y exclusión del trabajo de investigación.
15. Solución de Controversias.
16. Firma de las partes.

Parágrafo tercero. En los convenios marco y específico e interinstitucionales de práctica se debe incorporar una cláusula de Propiedad Intelectual y la participación de un tutor de prácticas.

CAPITULO CUARTO LIMITACIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR

ccg



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

Artículo 36: Limitaciones al Derecho de Autor. La ley de manera taxativa establece algunas limitaciones al derecho de aprovechamiento de las obras, por medio de las cuales sujetos determinados o indeterminados pueden hacer uso de las obras protegidas por derechos de autor, sin previa autorización del titular y usualmente de manera gratuita, algunas de ellas son:

1. El Derecho a la cita: Siempre debe indicarse el nombre del autor, el título de la obra utilizada, y la fuente de la cual fue tomada.
2. Los Derechos especiales de reproducción y de comunicación para fines educativos y para bibliotecas: la normatividad establece varias excepciones cuando la finalidad está enfocada a labores educativas y/o la conservación de la información en las bibliotecas, como lo son:
 - a) Derecho a reproducir reprográficamente extractos de obras para fines de enseñanza: de las obras o artículos publicados de manera lícita se podrán tomar “breves extractos” (artículo 22 de la decisión 351), siempre y cuando la reproducción no sea objeto de venta, ni tenga fines de lucro.
 - b) Derecho a radiodifundir una obra con fines educativos: Siempre debe mencionarse el nombre del autor y el título de la obra, y sin ánimo de lucro. (Ley 23, art. 21 de la decisión 351).
 - c) Derecho a representar o ejecutar una obra en un plantel educativo: La decisión 351 en el artículo 22 literal j, permite:
“Realizar la representación o ejecución de una obra en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que no se cobre por la entrada ni tenga algún fin lucrativo directo o indirecto, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución o padres o tutores de alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución”.
 - d) Facultades especiales para las bibliotecas o archivos sin ánimo de lucro: Con fines de preservación, sustitución o en caso de extravío las bibliotecas o archivos podrán reproducir “en forma individual” una copia de las obras que se encuentren de manera permanente en dichas dependencias, por ninguna razón podrá ser con fines lucrativos.
3. La copia para uso personal: Determina el artículo 37 de la Ley 23 de 1982: “Es lícita la reproducción, por cualquier medio, de una obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado en un solo ejemplar para su uso personal y sin fines de lucro”.

En efecto y para comprender a que se refiere uso personal la mencionada Ley en el artículo 3 define el “uso personal” como la “Reproducción u otra forma de utilización, de una obra de otra persona, en un solo ejemplar, exclusivamente para el propio uso del individuo, en casos tales como la investigación y el esparcimiento personal”.

ead



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

4. Reproducciones permitidas sin que medie autorización del titular:
- Reproducción de obras en actuaciones judiciales y administrativas.
 - Reproducción de leyes y decretos, siempre y cuando no esté prohibido.
 - Reproducción de artículos de actualidad, con fines informativos, si no está prohibido expresamente.
 - Reproducción del retrato y de obras colocadas permanentemente en la vía pública.
 - Reproducciones para los organismos de radiodifusión.

CAPITULO QUINTO

COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y ASUNTOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 37: Integrantes. La Universidad creará un Comité de Propiedad Intelectual que estará integrado por:

1. El (La) vicerrector(a).
2. El director de investigación y posgrados.
3. El o la secretario (a) general de la institución o su delegado.
4. El director de docencia.
5. Un decano designado por el Rector.
6. 2 profesores que designe el Consejo Académico.
7. La dirección de CEDUM
8. La dirección de Tecnologías de la Información.

Parágrafo. Al comité podrán ser invitados un decano, un trabajador administrativo, y/o un estudiante de acuerdo con la temática a tratar y el encargado de transferencia tecnológica quien tendrá función asesora con derecho a voz y sin voto.

Artículo 38: Funciones. El Comité de Propiedad Intelectual tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer directrices y el marco de actuación para la gestión de la propiedad intelectual en la Universidad, con los límites establecidos frente a la IA.
2. Aprobar la negociación de derechos de propiedad en los que la Universidad tenga parte, así como los acuerdos de transferencia tecnológica y de conocimiento.
3. Asesorar a la comunidad universitaria con respecto de la aplicación del presente reglamento.
4. Dirimir las controversias internas que se susciten de la interpretación y aplicación de la presente política.
5. Analizar y aprobar la publicación o reproducción de los proyectos presentados por docentes, investigadores, directivos, trabajadores administrativos, estudiantes.

oag



6. Aconsejar a la Universidad respecto a la viabilidad del inicio de trámites de protección de la propiedad intelectual financiados por ésta, con los límites establecidos frente a la IA.
7. Apoyar en la realización de estudios o conceptos de viabilidad de transferencia de creaciones.
8. Definir los procedimientos que regirán las actuaciones derivadas del presente Reglamento de Propiedad Intelectual.

Parágrafo. Esta obligación está relacionada con los documentos y pasos para llevar a cabo actuaciones de PI y IA, como negociación de derechos, peticiones de no participación en la Propiedad Intelectual de un proyecto desarrollado.

Con el fin de garantizar el derecho de contradicción la segunda instancia será competencia del Consejo Académico y Consejo Superior respectivamente.

CAPÍTULO SEXTO MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO

Artículo 39: Para los efectos legales de la presente política se tendrán, Constitución Política Artículo 61, Código Civil Artículo 671, Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 719 de 2001, Ley 1493 de 2011, Ley 182 de 1995, Decreto 1035 de 1982, Decreto 3116 de 1984, Decreto 1360 de 1989, Decreto 460 de 1995, Decreto 162 de 1996, Ley 6 de 1970, por la cual se adhirió a la Convención Interamericana, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1066 de 2015, Decisión Andina 344 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Régimen Andino del Derecho de Autor y los Derechos Conexos, Decisión 486 de 2000 y Decisión Andina 345 de 1993 y su Decreto reglamentario 533 de 1994, CONPES 3975.

Artículo 40: Vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Manizales, a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).


Santiago Noreña Muñoz
Presidente Consejo Superior


César Augusto Sepúlveda Ortiz
Secretario General